



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL ARGITZEN



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZI, EKONOMI, LÍNEA  
ETA GIZARTE SEGURANTZA, OHLA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, F. M.A.  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CAPITULO PRIMERO.- Denominación. Domicilio Social. Ámbito. Duración.

**ARTICULO 1º.-** Bajo el nombre de "Asociación Juvenil Argitzen" se constituye una asociación de jóvenes con carácter formativo. Acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988 del 12 de Febrero de Asociaciones (en particular por el artículo 24) aprobada por el Parlamento Vasco y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

**ARTICULO 2º.-** Los fines de esta Asociación son:

- a.- Alcanzar una formación integral del joven en el aspecto humano y cristiano a través de su integración y convivencia en grupos.
- b.- Ofrecer a los jóvenes de la zona, una respuesta válida a sus aspiraciones de convivencia, inquietud social y compromiso cristiano.
- c.- Conseguir que el joven se sienta parte comprometida de esta sociedad, fomentando los valores propios de nuestro pueblo y nuestra cultura.

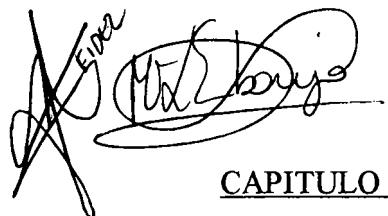
Para la consecución de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- 1.- Reuniones formativas por grupos, encuentros de fines de semana con contenido humano y cristiano, temas, exposiciones, conferencias, dinámicas, debates, charlas, coloquios...
- 2.- Fiestas, salidas al monte, cine forum, y otras actividades relacionadas con el tiempo libre y adecuadas a su edad.
- 3.- Campamentos.
- 4.- Actividades cara al Barrio: Carnavales, Olentzero...
- 5.- Aproximación y conocimiento de otras Asociaciones constituidas también sin ánimo de lucro que orientan y desarrollan sus actividades en aspectos solidarios.
- 6.- Programación y desarrollo de Campos de Trabajo.

**ARTICULO 3º.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Parroquia de San José Obrero de Abetxuko, c/ El Cristo nº6 . 01013 Vitoria. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social serán acordados por la junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

**ARTICULO 4º.-** El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende fundamentalmente Abetxuko con presencias esporádicas en los barrios de Vitoria-Gasteiz de Zaramaga y Lakua.

**ARTICULO 5º.-** La Asociación denominada "Argitzen", se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI.



## CAPITULO SEGUNDO.- Órganos de Gobierno y Administración.



**ARTICULO 6º.-** El Gobierno y la Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados.

EUSKO JAURLARITZA  
GOBERNACION DE LOS

JUSTIZI, EKONOMIA  
ETA GIZARTE SEGURO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURO

\*La Asamblea General de Socios, como Órgano Supremo.

\*La Junta Directiva, como Órgano Colegiado, de dirección permanente.

**ARTICULO 7º.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 8º.-** la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del cuarto trimestre, al fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación , el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

**ARTICULO 9º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a :

1. Modificación y cambio de los Estatutos.
2. La Elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones.

**ARTICULO 10º.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por que lo solicite las dos terceras partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión.

**ARTICULO 11º.-** Las convocatorias de la Asamblea General serán hechas por escrito y con 48 horas de antelación al día señalado en primera convocatoria y con 24 en una segunda.

**ARTICULO 12º.-** La Junta Directiva estará integrada por el presidente, el vicepresidente, tesorero, secretario y dos vocales.

En la Junta Directiva deberán participar al menos tres personas mayores de edad o menores emancipados

Deberán reunirse, al menos 2 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Para la adopción de acuerdos en la Junta Directiva, será necesario siempre el voto favorable de al menos la mitad más uno de los mayores de edad o menores emancipados que formen parte de aquélla.

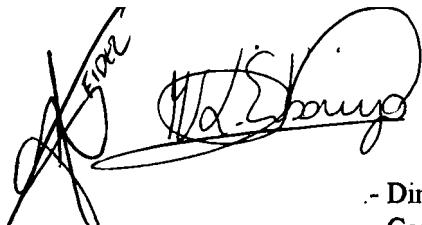
**ARTICULO 13º.-** Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán parcialmente en un 50 % en el primer turno y el resto en el segundo.

**ARTICULO 14º .-** Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- b).- Ser socio de la entidad.

**ARTICULO 15º.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.



- Dimisión.
- Cese en su condición de socio.
- Renovación según el artículo 13.

**EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
~~DIRECCIÓN DE JUSTICIA, ECONOMÍA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL~~

**ARTICULO 16º.-** El presidente de la Asociación y, por tanto , de la Junta ~~Dirimirá las~~ siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Fijar el orden del día.
- Ejecutar los acuerdos.
- Autorizar con el Visto Bueno las actas levantadas por el secretario.
- Firmar con el tesorero los cheques, recibos u otros documentos análogos.
- Dirimir los empates en las reuniones de la Junta Directiva con voto de calidad en segunda votación.

**ARTICULO 17º.-** Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad , certificando el contenido de los libros y archivos sociales , y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de Domicilio Social.

**ARTICULO 18º.-** El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

### **CAPITULO TERCERO.- De los socios: administración , derechos y deberes.**

**ARTICULO 19º.-** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de 14 años y menor de 30, que solicite su entrada en la Asociación y sea aceptada por la Junta Directiva.

**ARTICULO 20º.-** Son derechos de los socios:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos , dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación , el estado de cuentas e ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.

- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pidiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

- Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible.

- Disfrutar de todos los servicios y medios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.



**ARTICULO 21º.-** Son obligaciones de los socios:

- Observar los estatutos de la Asociación así como las disposiciones ~~de la Junta Directiva~~ ~~EL GOBIERNO VASCO~~ ~~JUSTIZI, EKONOMI, LAN ETIKETARTE SEGURANTZA SAILA~~ ~~DATUMENDEKO JUSTIZIA, ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL~~
- Directiva y los acuerdos de la Asamblea General.
- Prestar ayuda o colaboración personal en la medida de sus posibilidades.

**ARTICULO 22º.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender la suspensión de los derechos de forma temporal por 15 días a un mes, o la separación definitiva, según lo previsto en el artículo 22º.

**ARTICULO 23º.-** La condición de socio se perderá por: fallecimiento, por separación voluntaria, por sanción acordada por la Junta Directiva, debido a incumplimientos graves de los deberes emanados de los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.

**CAPITULO CUARTO.-** *Patrimonio fundacional y régimen presupuestario.*

**ARTICULO 24º.-** Esta Asociación funciona sin ningún bien patrimonial propio.

Serán recursos de la Asociación las cuotas de los ~~socios, que se señalen~~ por la Junta Directiva, así como las subvenciones y ayudas que se reciban de la Administración y otras donaciones.

**CAPITULO QUINTO.-** *De la modificación de Estatutos.*

**ARTICULO 25º.-** Los Estatutos se modificarán a propuesta de la Junta Directiva y con la Aprobación de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

**CAPITULO SEXTO.-** *De la disolución de la Asociación.*

**ARTICULO 26º.-** La Asociación se disolverá por:

- Aprobación de la mayoría de los socios reunidos en Asamblea General.

**ARTICULO 27º.-** En el caso de la disolución de la Asociación si se dispusiera de recursos económicos estos serán aplicados a fines de beneficencia.

Estatuak ikustatu ondoren, Eibarreko Txotore Na-  
gusia sortatzetan duen Ente Jakintzaaren,  
Martxoaren 77/1.986, Dekretu eta legezko legez-  
kion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondo-  
rioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-  
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del  
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-  
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

Jai Leiz (e)n, 1995-11-21

ERROLDEKO ARDURADUNA

En Vitoria 21 FEB. 1995

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

M. del Carmen Paua de los Heros

A/5. 118/95

EUSTONIA BILARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL